



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00337-00
DEMANDANTE: ELADIO VALBUENA NAVAS. C.C.# 91.223.311
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ALFONSO. C.C.# 37.549.585
AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ. C.C.# 97.446.958

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente, observa el Despacho que, mediante providencia adiada el 14/07/2022 (anexo virtual 20 C-1), se ordenó tener como dirección física y electrónica de notificación de la demandada CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ALFONSO. Así mismo, se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar del mandamiento de pago de fecha 14/07/2021 a la demandada PAOLA ANDREA CEPEDA GRIMALDOS, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho.

Por otra parte, el apoderado demandante allega el 03/08/2022 al correo electrónico; solicitud de nombrar Curador a fin de continuar con el proceso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 numeral 7 del CGP.

Así las cosas, no entiende el despacho lo peticionado por el apoderado demandante, toda vez que lo allegado por el petente no es acorde con lo solicitado por el despacho y además no se ha emplazado a ninguno de los ejecutados. Por ende, no se dará trámite a la petición allegada por el togado; exhortándolo para que realice las notificaciones pertinentes a las demandadas.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo peticionado por el apoderado demandante, respecto al nombramiento de CURADOR AD-LITEM por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice las notificaciones del mandamiento de pago de fecha 14 de julio del año 2021 a las demandadas (os), en estricto cumplimiento de lo ya ordenado en el auto de fecha 14 de julio del año 2022.

Las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO